

Ley N° I-0001-2004 (5411 *R)

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de*

Ley

- **PRORROGADA POR LEY N° I-0493-2006, SANCIONADA EL 22 DE MARZO DE 2006.**
- **PRORROGADA POR LEY N° I-0538-2006, SANCIONADA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2006.**
- **PRORROGADA POR LEY N° I-0657-2008, SANCIONADA EL 17 DE DICIEMBRE DE 2008.**
- **PRORROGADA POR LEY N° I-0754-2011, SANCIONADA EL 18 DE MAYO DE 2011.**
- **PRORROGADA POR LEY N° I-0829-2012, SANCIONADA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2012.**
- **PRORROGADA POR LEY N° I-0912-2014, SANCIONADA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2014.**
- **PRORROGADA Y MODIFICADA POR LEY N° I-0953-2016, SANCIONADA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2016.**
- **DEROGADA POR LEY N° I-0001-2022, SANCIONADA EL 11 DE MARZO DE 2022.**

PLAN DE INCLUSIÓN SOCIAL "TRABAJO POR SAN LUIS"

- ARTICULO 1°.- Declarar el Estado de Emergencia Social en todo el ámbito de la Provincia de San Luis, por el término de UN (1) año, prorrogable por igual término mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, o el menor tiempo durante el cual subsista la situación de hecho que motiva la presente Ley.-
- ARTICULO 2°.- A los efectos de dar respuesta inmediata a la emergencia social declarada en el Artículo precedente, se crea el Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis", el que se desarrollará conforme a lo establecido en la presente Ley y demás disposiciones reglamentarias.-
- ARTICULO 3°.- El Plan está dirigido a todos los ciudadanos de San Luis desocupados, dispuestos a mejorar sus posibilidades de conseguir empleo mediante la inclusión en la cultura del trabajo. Se garantiza el acceso al Plan de las madres solteras, mujeres jefas de hogar, mujeres mayores de CUARENTA (40), CINCUENTA (50) y SESENTA (60) años, todas las personas con capacidades diferentes, hombres mayores de CUARENTA (40) años, todos los jóvenes, mujeres y hombres mayores de DIECIOCHO (18) años y de todo sector de la población en estado de emergencia social.-
- ARTICULO 4°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a celebrar convenios con empresas del sector privado para la incorporación de beneficiarios del Plan en el desarrollo de proyectos de interés público.-
- ARTICULO 5°.- Para el cumplimiento de la presente Ley se autoriza al Poder Ejecutivo, mediante la modalidad de compra directa, la adquisición de herramientas, productos y/o insumos a oferentes que propongan un precio menor al "precio testigo". Llámese "precio testigo" al que resulte del promedio de la comparación de TRES (3) o más propuestas del mercado.-
- ARTICULO 6°.- Exímese al Poder Ejecutivo de la aplicación de la Ley N° 5172 de Contabilidad, Administración y Control Público. Las operaciones realizadas en el cumplimiento de la presente Ley, deberán ser informadas a ambas Cámaras Legislativas dentro de los TREINTA (30) días de formalizadas, adjuntando el "precio testigo" de referencia.-
- ARTICULO 7°.- No siendo este Plan de inserción de naturaleza laboral ni administrativa, la Autoridad de Aplicación establecerá los derechos y obligaciones de los beneficiarios del Plan, quedando autorizada, en caso de incumplimiento, a dar

de baja a los mismos en cualquier momento en razón de la especial naturaleza de la relación.-

- ARTICULO 8°.- Los beneficiarios del Plan, percibirán una colaboración económica de carácter no remunerativo por todo concepto de PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00), mensuales. El Poder Ejecutivo Provincial, instrumentará una forma ágil de pago a los beneficiarios garantizando que todos ellos perciban esa suma en un único pago mensual en la forma que disponga la reglamentación.-
- ARTICULO 9°.- Las prácticas a desarrollar por los beneficiarios en el marco de esta normativa, tendrán una duración de OCHO (8) horas diarias, CINCO (5) días a la semana. El Poder Ejecutivo podrá establecer condiciones especiales para los casos de personas con capacidades diferentes debidamente justificados que no puedan cumplir el horario establecido precedentemente.-
- ARTICULO 10.- Todos los ciudadanos beneficiarios del Plan "Trabajo por San Luis" gozarán de las coberturas de Aseguradora de Riesgo de Trabajo y de la Dirección de Obra Social del Estado Provincial, en las condiciones que establezca la reglamentación.-
- ARTICULO 11.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar los ajustes presupuestarios, modificaciones, transferencias de partidas y la reconversión de obras públicas que resulten necesarios para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.-
- ARTICULO 12.- Derogar las Leyes N° 5373 y 5398.-
- ARTICULO 13.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a cinco días del mes de Noviembre del año dos mil tres.-

DR. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
 Presidente
 Cámara de Diputados

BLANCA RENEE PEREYRA
 Presidenta
 Cámara de Senadores

Dr. JORGE OSVALDO PINTO
 Secretario Legislativo
 Cámara de Diputados

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 Cámara de Senadores